

**ORDENANZA N° 6158
AZÚCAR**

Sancionada: 17-10-1973
Cúmplase: 31-10-1973
Decreto: 00-00-0000
Publicada: 12-11-1973
Boletín Municipal: 732 Página: 3 (501)

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE CÓRDOBA
ORDENA:**

Art. 1º).- Modifícase los Art. 1º y 2º de la Ordenanza 6000, los que quedarán así redactados:

"Art. 1º).- Prohíbese el uso de las azucareras comunes en bares restaurantes, hoteles, etc., y en general en todo lugar en que se expendan bebidas o infusiones susceptibles de endulzar.

"Art. 2º).- En los lugares referidos en el Artículo anterior la provisión de azúcar deberá ser hecha en unidades individuales (azúcar molida o en pancitos) en sus respectivos envoltorios; en su defecto, en recipientes de tipo vertedor, los que deberán mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene, o cualquier otro sistema que ofrezca el máximo de seguridad bajo el punto de vista higiénico sanitario y que sea previamente aprobado por la Dirección de Control Alimentario y Ambiental.

Art. 2º).- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M., Digesto Municipal etc. y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

OFICIALÍA MAYOR, 30 de Octubre de 1973.

Recibida en la fecha la presente Ordenanza; elévase a consideración del D.E. para su promulgación.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CÓRDOBA, 31 de Octubre de 1973.

CÚMPLASE, comuníquese, dese al R.M. y ARCHÍVESE.